

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA LA GESTIÓN DE TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN

La persona que emite y firma este documento (la “Declarante”) declara bajo juramento que toda la información por ella proporcionada y toda la documentación por ella adjuntada es auténtica, cierta, genuina, veraz y fidedigna. Sin perjuicio de la responsabilidad penal prevista en el artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal y sobre la base de esta declaración, la Declarante se obliga a indemnizar, defender y mantener indemne al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito (“RPDMQ”) y a sus funcionarios de y contra cualesquiera pérdidas, perjuicios, costos, daños, responsabilidades, reclamaciones, demandas, multas, intereses, acciones y gastos en que pudiesen incurrir o en que se vean obligados a intervenir directamente, o como terceros, como consecuencia de los actos y declaraciones realizados en este documento, y que sean el resultado de la culpa leve, dolo, negligencia o actos u omisiones de la Declarante, y a resarcir al RPDMQ por los costos y gastos incurridos por dichas causas. La Declarante libra y exonera de toda responsabilidad al RPDMQ y a sus funcionarios por los actos que ejecuten con sustento en la información y documentación proporcionadas por ella, y personalmente asume toda aquella responsabilidad y consecuencias derivadas de ella. Las obligaciones establecidas en este párrafo se mantendrán vigentes aún después de terminado el acto de inscripción requerido por la Declarante y prescribirán con sujeción a las normas aplicables.

Estimado usuario al firmar este documento usted acepta que en el caso de que el pago que realice por la inscripción de sus documentos no se efectivice por cualquier razón, incluyendo pero no limitándose a (i) problemas técnicos en los sistemas de la institución financiera, (ii) que el pago haya sido posteriormente rechazado o anulado por la institución financiera, el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito suspenderá la inscripción y automáticamente creará un título de crédito que el usuario deberá pagar en el término de cinco (5) días. Si el valor del título de crédito no es pagado por el usuario en el término de cinco (5) días, la entidad, en consideración a que el pago es un requisito esencial para proceder al registro de cualquier documento, inhabilitará de manera definitiva el proceso de inscripción.

NOMBRES COMPLETOS:	CALIDAD EN LA QUE PRESENTA EL TRAMITE:
FECHA:	C.I. o RUC:
CORREO ELECTRÓNICO:	
DIRECCIÓN DOMICILIARIA:	Firma electrónica conforme a lo establecido en la Resolución 009-NG-2020 de la DINARDAP.
OBSERVACIONES:	